

## FALLO :

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Castellano Ortega en nombre y representación de Construcciones Públicas y Urbanas, S.A. contra el acuerdo de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de veinticinco de enero de mil novecientos noventa el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 3 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2659/90, interpuesto por Tarje, SA.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2659/90, promovida por Tarje, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO :

Que desestimamos el recurso contencioso administrativo formulado por la empresa TARJE, S.A., contra las resoluciones que recoge el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia dictada en expediente 596/88 de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz. Sin costas.

Sevilla, 3 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2686/90, interpuesto por Colegio Argantonio, SL.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2686/90, promovida por Colegio Argantonio, S.L. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO :

Con estimación del recurso interpuesto por el Procurador D. Jacinto García Sainz, en nombre y representación del Colegio Argantonio, S.L., contra la ya referenciada resolución de la Dirección General de Trabajo, debemos anular y anulamos lo misma por su contravención al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 3 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3838/90, interpuesta por Banco Hispano Americano, SA.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3838/90, promovido por Banco Hispano Americana, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO :

Que estimando en parte el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. García Paúl en nombre y representación de Banco Hispano Americano, S.A. contra el

acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa debemos confirmar y confirmamos el mismo por ser conforme con el ordenamiento jurídico, salvo en la cuantía de la multa que la fijamos en 100.000 pesetas. Sin costas.

Sevilla, 3 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3998/90, interpuesto por Santa Juliana, SA.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3998/90, promovido por Santa Juliana, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO :

Que estimamos el recurso contencioso administrativo deducido en nombre y representación de «Santa Juliana, S.L.» y anulamos los acuerdos impugnados por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 3 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4932/89, interpuesto por Romero Alvarez, SA.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de septiembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4932/89, promovido por Romero Alvarez, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO :

Desestimamos la demanda interpuesta por Romero Alvarez, S.A., en relación con la resolución dictada el 4 de septiembre de 1989 por el Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía por la que se desestima el recurso de alzada núm. ref. 621/89, formulado contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en expte. 43/89, por la que se imponía sanción de multa de 200.000 ptes. por infracciones en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, acto que declaramos conforme a derecho, sin imposición de costas.

Sevilla, 3 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

**CONSEJERIA DE SALUD**

*ORDEN de 4 de marzo de 1992, por lo que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de la Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5234/89, interpuesta contra esta Consejería por don Gonzalo Lazárrago Pinelo.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 5234/89 interpuesto por D. Gonzalo Lazárrago Pinela contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de 12 de junio de 1989, sobre expediente sancionador, la Sala de la Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1991, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

«Follamos: Debemos estimar y estimamos el recurso inter-

puesto por el Procurador Sr. Pérez Abascal, en nombre y representación de D. Gonzalo Lazárraga Pinelo, contra resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía de 12 de junio de 1989, desestimatoria del recurso de alzada contra otra de la Dirección General del S.A.S., por la que se impuso una sanción por falta grave de defraudación a la Seguridad Social por importe de 100.000 pesetas; que anulamos por no ser ojustado a Derecha. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento de sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 4 de marzo de 1992

JOSE LUIS DE ARBOLEYA Y TORNERO  
Consejero de Salud

*ORDEN de 4 de marzo de 1992, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3228/90, interpuesto contra esta Consejería por don Fernando Gómez Real.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3228/90 interpuesto por D. Fernando Gómez Real, contra Resolución de esta Consejería, la Sala de lo contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia con fecha 31 de octubre de 1991, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimándose ajustados a Derecho los acuerdos de 17.10.1989 de la Jefatura de Servicios de Gestión de Personal, de 6.2.1990 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y de 9.4 siguiente de dicha Secretaría, desestimamos las pretensiones deducidas contra los mismos por Don Fernando Gómez Real; sin costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento de sus propios términos de lo expresada Sentencia.

Sevilla, 4 de marzo de 1992

JOSE LUIS DE ARBOLEYA Y TORNERO  
Consejero de Salud

*ORDEN de 10 de marzo de 1992, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía para el ejercicio de 1992.*

La Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, proclama, como objetivo primordial de la misma, la protección al consumidor, en la que constituye elemento básico el fomento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

De Acuerdo con ello, en su capítulo 7º, titulado «Derecho de participación, representación y audiencia en consulta», reconoce a las Organizaciones o Asociaciones de Consumidores y Usuarios el derecho a recibir apoyo de las Administraciones Públicas de Andalucía en la consecución de su fines, en general, y especialmente en el ámbito de la información y educación de los consumidores y usuarios.

Por otra parte, prevista consignación presupuestaria al efecto en la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de las subvenciones, que exige el citado Ley, se hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, constituidos conforme a lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley 5/85.

En su virtud, asumidas por la Consejería de Salud las competencias en materia de consumo por Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, y en uso de las facultades que me están conferidas, y previa audiencia de las Asociaciones de Consumidores,

## DISPONGO:

### Artículo 1.

La concesión de subvenciones a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios para el ejercicio presupuestario de 1992, se regirá en la dispuesto en lo presente Orden.

### Artículo 2.

Podrán solicitar subvenciones reguladas en esta Orden, las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de ámbito regional, que figuren debidamente inscritas en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía que no puedan incluirse en algunas de las circunstancias previstos en el artículo 27.2 de la Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, y cuyo campo de aplicación abarque a las ocho provincias andaluzas.

### Artículo 3.

1. Las subvenciones se concederán para la financiación de las siguientes actividades:

- La creación y funcionamiento de Gabinetes Técnicos y Jurídicos que presten asesoramiento de todo tipo a los consumidores y usuarios, en el ejercicio del derecho de representación y audiencia que les asiste.
- La asistencia a cursos de formación organizados por la Dirección General de Consumo.
- Aquellos programas desarrollados como consecuencia de acuerdos entre la Dirección General de Consumo y las Asociaciones, para la protección y defensa de los consumidores.
- La realización de campañas de información sobre consumo, tales como ensayos comparativos, estudios, encuestas, publicaciones, organización de cursos de formación, etc.
- La celebración de actos estatutarios.
- Dentro de las campañas y programas a realizar este año, se dará preferencia a los siguientes:

Multipropiedad.  
Agencias de viajes  
Precios.  
Restauración y hostelería.  
Vivienda.

2. En cada programa se podrá incluir una portada de coste consistente hasta el 10% del valor total del mismo, para sufragar los gastos corrientes de la Organización.

### Artículo 4.

A efectos de la concesión de la subvención y determinación de su importe en favor de cada Organización solicitante, se considerarán, además de la calidad y rigor de los programas y actividades presentados, las siguientes circunstancias:

- Implantación territorial, que se acredite a través de la participación en órganos institucionales.
- Número de afiliados a la Asociación e incremento en el mismo en el año anterior, debidamente justificados.
- Número de reclamaciones que le han sido presentadas y tramitadas, así como de denuncias efectuadas por la propia Asociación.
- Investigación o estudios realizados en temas de consumo.
- Participación en Jornadas, mesas redondas, charlas, etc.
- Presencia en los medios de comunicación a fin de desarrollar su labor de información a los ciudadanos como consumidores.

### Artículo 5.

1. La solicitud de la subvención en la que conste el acuerdo de aprobación para formularlo, adoptado por la Junta Rectora de la Organización, deberá remitirse a la Dirección General de Consumo, acompañada de la siguiente documentación:

Memoria de actividades realizadas en 1991.

Certificado del Secretario de la Organización, con el Visto Bueno del Presidente, acreditativa del número de asociados al 31 de diciembre de 1991 y del importe de las cuotas recaudadas en dicho año.

Balace de la situación económica al 31 de diciembre de 1991, con detalle de los ingresos de todo tipo y los gastos agrupados éstos por partidas específicas según el fin a que hubieran sido destinados.

Memoria descriptiva del programa objeto de la subvención.  
Presupuesto de ingresos y gastos para el presente ejercicio